

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 16 de enero de 2023

**Caso: 44650-31-05001-2015-00406-00**

Sala: Sala Audiencias Virtual

Demandantes: MERLYS CHINCHIA MORON Y MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO

Apoderado: ROMULO JOSE ROMERO SOLANO

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador ad litem: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Demandado en Solidaridad: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Apoderado: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Demandado en solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Apoderado: LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR

Demandado en solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderada: MARVIC LAURA CORTES TELLEZ

#### INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Apoderado: ROMULO JOSE ROMERO SOLANO

Apoderado MEN: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Apoderado FONADE: LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR

Apoderada ICBF: MARVIC LAURA CORTES TELLEZ

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 16 de enero de 2023

Fin audiencia 12:35 pm del 16 de enero de 2023

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron el apoderado de la demandante, el curador ad litem de la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES, el apoderado del INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y los sustitutos del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO. Reconocida la personería a los apoderados sustitutos e identificadas las partes, inicialmente se pronuncia el despacho sobre un memorial allegado al correo del juzgado por la demandante MERLYS ISABEL CHINCHÍA MORON, quien manifiesta que desiste de las pretensiones de su demanda; de esta solicitud se corrió traslado a las partes demandadas quienes solicitaron que no se oponen al desistimiento pero piden que se condene en costas. El señor Juez emitió el siguiente **AUTO: PRIMERO:** Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante, de acuerdo a los considerandos de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos. **TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/L**. Decisión notificada en estrados. Acto seguido, se continúa con el curso del proceso respecto de la demandante MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO y sería del caso practicar interrogatorio de parte a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES, pero esta se encuentra representada por Curador ad litem. Luego se procedió a practicar las pruebas, iniciando con las de la demandante y se llamó a declarar a los testigos y se conectó INGRID YOHANA MENDOZA DAZA, el apoderado de la demandante desistió de los demás testimonios. Seguidamente, se continuó con las pruebas de las demandadas y sería del caso practicar interrogatorio a la demandante pero esta no concurrió, por lo que el despacho dejó la

presunción de ser ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en las contestaciones de la demanda y en las excepciones de mérito propuestas. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante **MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO** y la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, existió un contrato de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** a cancelar a la DEMANDANTE, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: a) Por Cesantías **\$450.000**. b) Por Intereses de Cesantías, **\$13.500**. c) Por Primas de Servicios **\$450.000**. d) Por Vacaciones, **\$225.000**. e) Por salarios **\$5.400.000**. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** a pagar a la demandante \$60.000 diarios, contados a partir del 1° de Diciembre 2012 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de la trabajadora. **TERCERO: DECLARAR** que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** tiene para con la demandante. **CUARTO: ABSOLVER** a FONADE y al MEN de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante. **QUINTO: Declarar** probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por los apoderados de FONADE y el MINISTERIO DE EDUCACION; y no probadas las propuestas por el apoderado del ICBF en la contestación de la demanda. **SEXTO: Costas** a cargo de los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. **SEPTIMO: Se fijan** Agencias en Derecho a favor de la demandante y contra los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y EL ICBF, en la suma de \$9.009.540**. **OCTAVO: Remítase** el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia queda legalmente notificada a las partes en estrados. La Apoderada del ICBF presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación y el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

La secretaria,

**MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ**